



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA QUINTERO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
– META; FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS;
E.P.S. SALUD TOTAL Y CAPITAL SALUD.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 000464 00

El apoderado de la parte actora, subsanó la demanda¹ en los términos que le indicó el despacho en el auto del 13 de noviembre de 2014 (fl. 447) y al requerimiento realizado por este despacho el 06 de febrero de 2015 (fl. 460), en consecuencia, el despacho considera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., por lo que, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurado a través de apoderado por **JULIO CESAR QUINTERO, MARIA LEYDA OSORIO, ANGIE DANIELA QUINTERO OSORIO** y **JULIO OBEHIMAR QUINTERO OSORIO** contra la **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S., SALUD TOTAL E.P.S. S.A., FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS** y **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA META**.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

NOTIFICAR el presente auto en forma personal a **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S., SALUD TOTAL E.P.S. S.A., FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS** y **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA META**, en los términos de los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

1. y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se le agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, conforme a lo normado en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el

¹ Ver folios 449-463; 478-490 y 515-517 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



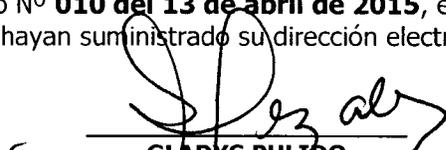
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

4. Reconocer personería al Dr. IVAN EDGAR ROMERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.271.708 de Acacías y T.P. No. 24.532 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del demandante JULIO OBEHIMAR QUINTERO OSORIO en los términos del poder visible a folio 459 y 460.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 010 del 13 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--